

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posesiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Citando á los individuos que se mencionan.

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de varios efectos de general consumo en el servicio sanitario de la Armada.

Distrito universitario de Valencia.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niñas y de párvulos vacantes en este distrito.

Universidad de Santiago.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Monfero.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marino.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de León y la Audiencia territorial de Valladolid, de los cuales resulta:

Que en 5 de Mayo de 1904 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Astorga, en nombre del Presbítero D. Valentín Cardeñoso González, interdicto de recobrar, contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, fundándolo en los siguientes hechos: que D. Valentín Cardeñoso venía poseyendo quieta y pacíficamente desde el 8 de Enero de 1897 una capellanía fundada por el Sr. Ovalle en la iglesia de San Bartolomé, de la cual es patrono el Ayuntamiento, y éste nombró al demandante para ejercer dicho cargo, siendo aprobado el nombramiento por el Prelado de la Diócesis, y que el citado Ayuntamiento, en sesión de 13 de Mayo de 1903, acordó destituirle del referido cargo, privándole de este modo de la posesión que venía disfrutando. Terminaba la demanda suplicando que el Juzgado declarase en definitiva haber lugar al interdicto, ordenando que inmediatamente fuera repuesto en la posesión de la capellanía, condenando al Ayuntamiento al pago de todas las costas y perjuicios causados:

Que en los autos aparece una certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Astorga en 8 de Enero de 1897, de la cual resulta que se nombró á Don Valentín Cardeñoso Capellán del Ayuntamiento, con el haber consignado en presupuesto:

Que declarado en suspenso el procedimiento en cuanto á la demanda principal, entre tante se resolviera sobre la de pobreza, el Gobernador de León, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata en la demanda de interdicto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y se halla de lleno comprendido en las atribuciones que le concede la ley Municipal, puesto que sólo á la Corporación corresponde nombrar y separar libremente á todos los empleados y dependientes pagados de fondos municipales; y que teniendo por objeto el interdicto contrariar un acuerdo del Ayuntamiento dictado dentro del círculo de sus atribuciones, no puede ser admitido, según lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal.

El Gobernador citaba además el art. 78 de la misma ley, y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente;

Que apelado este auto por la parte demandante y remitidas las actuaciones á la Superioridad, la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid dictó otro auto revocando el del inferior y sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto, alegando: que aunque escasos los datos aportados todavía á los autos, se puede afirmar la existencia de una obra pía ó fundación religiosa creada por un particular, en la que el Ayuntamiento de Astorga tiene, por voluntad del fundador, el patronato activo, y, por lo tanto, que el ejercicio de esta facultad le corresponde, no como tal entidad administrativa, y sí como una persona jurídica ó privada; que planteada en esta forma la cuestión á decidir, es evidente que el asunto constituye por su esencia materia de naturaleza civil, porque no se trata de un empleado ó dependiente pagado de fondos municipales, cuyo nombramiento y separación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, conforme al art. 78 de la ley Municipal, sino del cargo de Capellán de una obra pía, cuya designación compete al Ayuntamiento de Astorga á virtud de atribuciones nacidas, no de leyes administrativas, sino de las reglas de la fundación; siendo, por tanto, de carácter igualmente civil los derechos que se dicen lesionados al decretar el Ayuntamiento el cese del demandante como Capellán de la referida fundación; que la potestad para conocer de las cuestiones de índole civil radica exclusivamente en la jurisdicción ordinaria, aunque el pleito se refiera á asuntos en los cuales hubiera entendido la Administración activa, en uso de sus atribuciones; regla general de competencia que está sancionada por el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y asimismo reconocida por la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, que al señalar los límites de su ejercicio declara de modo expreso, en el núm. 2.º de su título 4.º, que á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento de las cuestiones civiles, entendiéndose que lo son todas aquellas en que el derecho vulnerado por la resolución administrativa sea de carácter civil y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones, y que la doctrina legal de que contra las providencias de la Administración no cabe promover interdictos está limitada á los casos en que obre como tal Administración dentro del círculo de sus atribuciones, lo que no ocurre en el presente caso, y no alcanza á los actos que realiza como persona privada, sino que, antes por el contrario, el art. 172 de la ley Municipal autoriza á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos á que puedan reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó el Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que reclamada por la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado la escritura

de la fundación de los Sres. Ovalle, para que se uniera á los antecedentes, se ha hecho así, y de la misma resulta que en 17 de Febrero de 1672 D. Juan García de Ovalle, vecino y Regidor de la ciudad de Astorga, y su hijo Don Manuel Antonio de Ovalle, hicieron por escritura pública la fundación de un vínculo y mayorazgo, señalando los bienes que le habían de constituir y la sucesión en el mismo por orden de llamamientos entre sus herederos, estableciendo en una de sus cláusulas que faltando la sucesión de todos los nombrados y llamados, suceda en el vínculo y mayorazgo el Ayuntamiento de dicha ciudad de Astorga, que se entiende los Regidores seculares de ella y su Procurador general en su Ayuntamiento, en forma de ciudad, para que nombren dos Capallanes que digan una Misa rezada cada día en la Iglesia parroquial de San Bartolomé:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, según el cual: «Es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia». Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del interdicto presentado por el Presbítero D. Valentín Cardeñoso contra el Ayuntamiento de Astorga por haber acordado destituirle del cargo de Capellán que venía desempeñando, y para el que fué nombrado por el mismo Ayuntamiento:

2.º Que según resulta del acta de la sesión correspondiente, el nombramiento que obtuvo el demandante D. Valentín Cardeñoso fué el de Capellán del Ayuntamiento, cargo dotado con un sueldo consignado en el presupuesto municipal, y no se trata, por lo tanto, de capellanía de la fundación particular de los señores Ovalle:

3.º Que siendo atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, es indudable que el interdicto de que se trata tiende á contrariar un acuerdo de un Ayuntamiento, tomado dentro del círculo de sus atribuciones, y siendo así, no procede ni ha debido ser admitido, según lo terminantemente dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Lopez Dominguez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 161.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Isla Nordfrischesee.—Barco-faro «Amrumbank».—Nachrichten für Seefahrer núm. 45/2 248. Berlin, 1906.

Núm. 751, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, se establecerá, probablemente en la primavera próxima, al S. de Amrumbank, el barco-faro «Amrumbank» en situación aproximada: 54° 33' 30" N. y 14° 04' 50" E.

Se dará nuevo aviso. Carta núm. 45 de la sección II. Cuaderno de Faros serie B, pag. 514.

Holanda.—Rio Escalda Occidental.—Proyecto de baliza luminosa en la angostura de Bath.—Notice to Mariners núm. 1.042. Londres, 1906.

Núm. 752, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, se proyecta establecer una luz blanca, de grupos de ocultaciones de 20 segundos, en la baliza situada en el lado N. de la angostura de Bath, río Escalda Occidental, á 12'5 cables al S. de la luz anterior de las de enfilación de Bath. La luz tendrá la siguiente apariencia: luz, 14 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación 2 segundos; luz, 20 segundos.

La baliza que como marca de tope tiene la baliza se suprimirá con objeto de instalar la linterna. Se dará nuevo aviso.

Situación aproximada: 51° 23' 30" N. y 10° 22' 50" E. Carta núm. 802 de la sección II. Cuaderno de Faros, serie B, pag. 260.

Dinamarca.—Costa W. de Jutlandia.—Canal Hjerding.—Boya luminosa de Topsand.—Nachrichten für Seefahrer núm. 43/2.140. Berlin, 1906.

Núm. 753, 1906.—Se ha fundeado en el lado W. de Topsand, en 75 metros de agua, á 1'5 milla al N. 75° W. de la luz anterior de Sidenstrand, una boya luminosa que exhibe una luz blanca de un destello de 5 segundos de duración cada 17 segundos. La boya está pintada de rojo y marcada «Topsand».

Situación aproximada: 55° 30' 08" N. y 14° 33' 50" E. (Aviso núm. 368, grupo 78, de 1906.) Carta núm. 45 de la sección II. Cuaderno de Faros serie B, pag. 522.

Pequeño Belt.—Alemania.—Isla Alsen.—Bajo al SE. de Steenrön.—Nachrichten für Seefahrer núm. 39/2.016. Berlin, 1906.

Núm. 754, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, en los últimos trabajos hidrográficos en el Pequeño Belt, se encontró por fuera de la línea de sonda de los 10 metros, al SE. del bajo Steenrön, un bajo con 9'5 metros de agua. Situación aproximada: 55° 2' 25" N. y 16° 11' 46" E. Carta núm. 701 de la sección II.

Golfo de Finlandia.—Rusia.—Helsingfors.—Prohibición de entrar de noche.—Notice to Mariners núm. 959. Londres, 1906.

Núm. 755, 1906.—Hasta nuevo aviso se prohíbe á los buques pasar entre Sveaborg y la ciudad de Helsingfors, ó las islas próximas, desde las diez de la noche á las cuatro de la madrugada. Los buques que lo hagan corren el riesgo que les haga fuego.

Se exceptúan los buques que estén en peligro, ó que lo han sido obligados por mal tiempo. Los prácticos del faro de Grohara tienen las instrucciones correspondientes.

Situación aproximada: 60° 10' 00" N. y 31° 09' 20" E. Carta núm. 863 de la sección II.

Grupo 162.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia.—Bahía de Quiberón.—Instalación de una baliza en el placer Ar Gazek.—Avis aux Navigateurs núm. 240/1.536. Paris, 1906.

Núm. 756, 1906.—Se estableció en la extremidad S. del placer Ar Gazek, á la entrada del río Saint-Philibert, una baliza metálica, pintada á fajas horizontales alternativamente negras y blancas, y sobrepuesta por un rombo.

Situación aproximada: 47° 33' 18" N. y 3° 13' 03" E. Carta núm. 150 a de la sección II. Derrotero núm. 35, pag. 101.

SENÓ MEXICANO.—Estados Unidos.—Florida.—Arrecifes de la Florida.—Reconstrucción del faro East Washerwoman Shoal.—Notice to Mariners núm. 34/1.468. Washington, 1906.

Núm. 757, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, se ha reconstruido el faro del bajo East Washerwoman, que había sido destruido por un temporal, y se ha vuelto á encender la luz.

Situación aproximada: 24° 39' 55" N. y 74° 52' 11" W. (Aviso núm. 538, grupo 114, de 1906.) Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 8. Carta núm. 472 de la sección IX.

KATTEGAT.—Suecia.—Modificación de la luz de Morups Tango.—Notice to Mariners núm. 1.115. Londres, 1906.

Núm. 758, 1906.—Según noticias del Gobierno sueco, se modificó la luz de Morups Tango; exhibe ahora los siguientes sectores: rojo entre sus direcciones N. 31° W. y N. 4° W.; verde entre el S. 37° E. y el S. 60° E., y blanco en las demás direcciones.

Las demás características no han variado. Situación aproximada: 56° 55' 00" N. y 18° 33' 53" E. Aviso núm. 334, grupo 71, de 1906. Cuaderno de Faros, núm. 3-1.º, pag. 114.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Golfo de Nápoles.—Puerto de Castellmare.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti núm. 227/283. Génova, 1906.

Núm. 759, 1906.—Según noticias del Gobierno Italiano, la boya luminosa fundeada en la prolongación del muelle occidental de Castellmare, que era de luz fija roja, se ha cambiado en luz fija verde.

Para señalar la cabeza sumergida del muelle en construcción en la parte oriental de dicho puerto, se ha fundeado una boya luminosa con luz fija roja. Esta boya está fundeada á 510 metros al N. 62° E. del faro y al S. 68° E. del ángulo E. de la cabeza del muelle W.

Carta núm. 825 de la sección III. Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 78. Derrotero núm. 4 pag. 557.

BÓSFORO.—Turquía.—Bancos Yeni Kioi y Umur.—Proyecto de balizas luminosas.—Administration Generale des Phares de l'Empire Ottoman. Constantinople, 1.º de Octubre de 1906.

Núm. 760, 1906.—Los barcos-faros fundeados en los bancos Yeni Kioi y Umur serán sucesivamente reemplazados por balizas luminosas formadas por una armazón metálica que lleva una caseta de madera pintada de gris claro, con un asta de hierro pintada de blanco.

Las características de las luces serán las mismas que las de los barcos-faros.

El primer barco-faro reemplazado será el de Umur. Durante los trabajos se encenderá una luz blanca de 2 millas de alcance en los andamajes.

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 190. Carta núm. 56 de la sección III.

MAR DE CHINA.—Islas Natunas del Norte.—Noticias sobre el Banco Cockeran.—Avis aux Navigateurs número 241/1.544. Paris, 1906.

Núm. 761, 1906.—Según una comunicación del buque hidrografo holandés Van Doorn, el banco Cockeran ha sido buscado inútilmente en la posición que le asigna la carta.

Esta posición ha sido, por consiguiente, señalada como dudosa en las cartas holandesas.

Situación aproximada: 4° 33' 00" N. y 114° 5' 35" E. Cartas números 188 y 507 de la sección V.

Derrotero núm. 33, pag. 61. El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante

Por la presente se cita, llama y emplaza á la viuda de Don Ricardo Brañal, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia; á D. Paulino Ordóñez, Administrador; D. Miguel Orst, Oficial de la Sección de Recaudación, responsables subsidiarios en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Carlos Megías, al que igualmente se cita y emplaza, como responsable directo, para que por sí ó por medio de apoderado se personen en la sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos del art. 140 del Reglamento orgánico; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 25 Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. P—1181

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Enrique González Vilches, que falleció siendo Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda en Barcelona; á D. Vicente Novillo Lillo, natural de Quintanar de la Orden (Toledo), también fallecido en 3 de Enero de 1890, siendo Oficial de prime-

ra clase de la Sección de Recaudación de esta provincia; á D. José Juanos, jubilado del destino de Oficial de segunda clase de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos en Cáceres, y á D. Juan Parrizat y Verdugo, Oficial de cuarta clase, cesante.

A todos ellos se les cita, llama y emplaza á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargo que á los mismos les resulta como responsables subsidiarios en el expediente de alcance contra D. Antonio Campillo, Agente ejecutivo que fué de la zona de Orihuela; advirtiéndoles que de no comparecer les parará al perjuicio á que haya lugar.

Alicante 26 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. P—1182

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 24 de Noviembre próximo tenga lugar la subasta para contratar el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de varios efectos de general consumo en el servicio sanitario de la Armada, durante el bienio de 1907-1908, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña números 292, 155 y 240 respectivamente, correspondientes á los días 19, 19 y 20 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Diario oficial del Ministerio del ramo. Arsenal del Ferrol 24 de Octubre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—1098

Distrito universitario de Valencia

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, las señoras opositoras á dichas plazas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 26 de Octubre de 1905, se servirán concurrir á las tres de la tarde del día 22 del próximo mes de Noviembre á la capilla de esta Universidad, para dar comienzo á las oposiciones.

Las señoras opositoras á quienes falte algún documento procederán á completar sus respectivos expedientes antes de dar principio los ejercicios; advirtiéndose que si alguna dejare de verificarlo será excluida, sin ulteriores recursos.

El cuestionario correspondiente á estas oposiciones estará á disposición de las aspirantes en la Secretaría general de esta Universidad, ocho días antes del señalado para empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Valencia 25 de Octubre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Anselmo Arenas. P—1184

Universidad literaria de Santiago

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, han de proveerse por concurso de traslado, las Escuelas siguientes:

Table with 5 columns: AYUNTAMIENTOS, ESCUELAS, CLASE, GRADO, SUELDO (Pesetas). Rows include Santiago, Trabada, Villalba, Trives, Orense, Pontevedra, etc.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado acompañadas de la hoja de méritos y servicios, debidamente certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta provincial respectiva, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora de dos de la tarde del último día. Santiago 22 de Octubre de 1906.—El Rector, Cleto Jimeno. P—1179

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Monfero

Acordado por esta Corporación y asociados el medio de arriendo general con venta libre de los derechos de consumo que señala la tarifa del vigente Reglamento, incluso los de alcoholes y los de la sal, excepto el trigo y sus harinas, por tres años, á contar desde 1.º de Enero próximo de 1907, y concluye en 31 de Diciembre de 1909, para hacer efectivos los encabezamientos ó cupos correspondientes á este pueblo en los citados tres años; la subasta y remate tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el undécimo día después de la fecha del Boletín y GACETA DE MADRID en que aparezca inserto este edicto, principiando á la hora de diez y terminando á la de doce, ante el Ayuntamiento, en esta Casa Consistorial, sita en el lugar de Rebordelo, parroquia de San Félix, bajo el tipo, en cada uno de los tres años, de 23.718'32 pesetas, que en los tres años suman el total de 71.154'96 pesetas, importe de los cupos del Tesoro y del recargo municipal en consumos y alcoholes de dichos tres años.

No se admitirá proposición que no cubra la referida suma. Para optar á la subasta se requiere que cada licitador acre-

dite, con el correspondiente resguardo, haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento en oro, plata ó billetes del Banco de España, ó en las dependencias que expresa el artículo 277 del Reglamento, el 5 por 100 del tipo para posturas como fianza provisional, y el rematante constituirá como definitiva el importe del 25 por 100 de la cantidad en que consista el remate, también en oro, plata ó billetes de dicho Banco, en la misma Depositaria municipal ó en las citadas dependencias.

El rematante ha de quedar obligado á satisfacer, además del importe del remate, el 3 por 100 del mismo para conducción de caudales.

El pliego de condiciones para el arriendo y subastas estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden examinarlo las personas interesadas, y se tendrá presente en el acto de la subasta.

Si no pudiese tener efecto el remate por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el décimo día, á contar desde el señalado para la primera, á la misma hora de éste, y se admitirán posturas con la tercera parte de rebaja del tipo para posturar en la primera; entendiéndose que en este último caso el arriendo sólo se verificará por un año, ó sea el de 1907, rigiendo las condiciones estipuladas para la referida primera subasta.

Monfero 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Varela.—El Secretario, Juan García.

Pliego de condiciones.

1.^a Se arrienda con venta libre todos los derechos que señala la tarifa del vigente Reglamento a los artículos de consumo, cereales, alcoholes, aguardientes y licores y sal común, por término de tres años próximos venideros de 1907, 1908 y 1909, que principiarán a contarse desde 1.^o de Enero próximo y concluirán en 31 de Diciembre de 1909, sin exceptuar más que los trigos, sus harinas y pan, adjudicándose al mejor postor el remate en subasta pública, por pujas a la llana, bajo el tipo, en cada uno de los tres años, de veintitrés mil setecientos diez y ocho pesetas y treinta y dos céntimos importe de los encabezamientos ó cupo y recargo municipal, máximo que autorizan las disposiciones vigentes. Para mayor claridad, y cumpliendo lo que dispone el art. 263 del Reglamento, para conocimiento del rematante y efectos ulteriores se consigna el estado que determina los cupos, teniendo presente el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los 23, 24 y 25 de Julio de 1905 y demás disposiciones posteriores referentes al asunto, con ad-

vertencia de que se suprime el impuesto sobre los trigos, sus harinas y pan, y el cupo de vinos para el Tesoro ha sufrido baja por virtud de dichas disposiciones, pero para el recargo municipal se considera como no rebajado el antiguo cupo de esta especie.

2.^a El remate tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana, ante la Corporación, en esta Casa Consistorial, sita en el lugar de Rebordelo, parroquia de San Félix, el undécimo día, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, admitiéndose posturas á la llana, adjudicándose al mejor postor después de cubierto el tipo.

3.^a El que resulte rematante abonará los gastos de papel sellado que se invierte en el expediente hasta su terminación, incluso el de otorgamiento de escritura y gastos de inserción de anuncios.

4.^a El arrendatario tendrá derecho á percibir, en cada una de las especies, los tipos que á continuación se expresan.

| ESPECIES GRAVADAS | UNIDADES | Derechos de tarifa | | 120 por 100 de recargo | | 100 por 100 | | 3 por 100 de recaudación | | TOTAL |
|---|-------------------|--------------------|------------|------------------------|------------|-------------|------------|--------------------------|---------------|-------|
| | | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Pesetas. Cts. | |
| Carnes vacunas, lanaras y cabrias: | | | | | | | | | | |
| Muertas en fresco..... | Kilogramos..... | 0'07 | 0'08 | > | 0 1/2 | | 0'15 1/2 | | | |
| En cecina ó saladas..... | Idem..... | 0'09 | 0'10 | > | 0 1/2 | | 0'19 1/2 | | | |
| De cerda: | | | | | | | | | | |
| Muertas en fresco..... | Idem..... | 0'09 | 0'10 | > | 0 1/2 | | 0'19 1/2 | | | |
| Saladas..... | Idem..... | 0'13 | 0'14 | > | 0 1/2 | | 0'27 1/2 | | | |
| Líquidos: | | | | | | | | | | |
| Áceite de todas clases..... | 100 litros..... | 0'09 | 0'10 | > | 0 1/2 | | 0'19 1/2 | | | |
| Vino de todas clases..... | Idem..... | 5 | > | 5 | 0'30 | | 10'30 | | | |
| Vinagre..... | Idem..... | 1'25 | 1'50 | > | 0'04 | | 2'79 | | | |
| Cerveza, sidra y chacolí..... | Idem..... | 2'50 | 3 | > | 0'08 | | 5'58 | | | |
| Granos: | | | | | | | | | | |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | 100 kilogramos... | 1'12 | 1'33 | > | 0'04 | | 2'49 | | | |
| Cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas... | Idem..... | 0'30 | 0'31 | > | 0 01 | | 0'62 | | | |
| Los demás granos y legumbres y sus harinas... | Idem..... | 0'20 | 0'21 | > | 0 1/2 | | 0'41 1/2 | | | |
| Pescados de río y mar; sus escabechos y conservas | Kilogramo..... | 0'02 | 0'02 | > | > | | 0'04 | | | |
| Jabón duro y blando..... | Idem..... | 0'07 | 0'08 | > | 0 1/2 | | 0'15 1/2 | | | |
| Carbón vegetal..... | 100 kilogramos... | 0'20 | 0'21 | > | 0 1/2 | | 0'41 1/2 | | | |
| Conservas de frutas..... | Kilogramos..... | 0'05 | 0'06 | > | 0 1/2 | | 0'11 1/2 | | | |
| Conservas de hortalizas y verduras..... | Idem..... | 0'04 | 0'05 | > | 0 1/2 | | 0'09 1/2 | | | |
| Sal común..... | Idem..... | 0'09 | 0'10 | > | 0 1/4 | | 0'19 1/4 | | | |

5.^a El arrendatario quedará subrogado al Ayuntamiento en todos sus derechos respecto á los ramos que abraza el arriendo, y la Autoridad local se compromete á prestarle los auxilios que en igualdad de circunstancias le prestase la Hacienda.

6.^a El arriendo se hace á todo riesgo y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho el rematante á rebaja de la cantidad estipulada en el remate definitivo, ni indemnización de ninguna clase, á menos que el Poder legislativo aumentara ó disminuyera la vigente tarifa, en cuyo caso se aumentará ó disminuirá al arrendatario en justa proporción y sin que por ello pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

7.^a El arrendatario estará obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que le sean reclamados por el señor Alcalde durante los tres años del arriendo, parándole el perjuicio que hubiere lugar si á ello se negase.

8.^a Serán de su cuenta todos los perjuicios que sufra el fondo municipal ó el Ayuntamiento por la falta de la observancia de las cláusulas del contrato; y del mismo modo el fondo municipal responderá de las que sufra aquél, sujetándose ambos contratantes á la jurisdicción contencioso administrativa.

9.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarle, ha de sujetarse el arrendatario á la tarifa y reglas de instrucción.

10. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas por la Alcaldía, de cuyo fallo podrá apelarse á la Administración.

11. Sin la aprobación de la subasta por la Superioridad no tendrá el contrato valor ni efecto.

12. Para la seguridad del contrato deberá el rematante presentar fianza ó fianzas idóneas y á satisfacción del Ayuntamiento que alcancen el veinticinco por ciento de la cantidad objeto del remate.

13. Para optar á la subasta se requiere que cada licitador acredite, con el correspondiente resguardo, haber constituido en la Caja municipal, en metálico, la cantidad á que ascienda el cinco por ciento del tipo para posturar, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse, como fianza provisional.

14. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contri-

bución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

15. En los ocho primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada uno de los tres años deberá satisfacer en la Depositaria de este Ayuntamiento la cuarta parte del importe en cada uno de dichos plazos, todo ello en monedas de oro y plata ó billetes del Banco de España.

16. El rematante ha de quedar obligado á satisfacer, además del importe del remate, el tres por ciento del mismo para conducción de caudales.

17. No serán admitidos como licitadores los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en el ejercicio durante el arriendo, los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros, los deudores á fondos públicos ó municipales, los encausados con intervención judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso su pabellón.

Cuyas condiciones se observarán y tendrán de manifiesto desde hoy hasta después de verificado el remate en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellas cuantas personas lo deseen, y se leerán y enterará de las mismas á los licitadores á su satisfacción.

Demostración del cupo de consumos, según se hallan señalados en el Boletín oficial del día 18 de Agosto del año último de 1905, número 186.

| | Pesetas. Cts. |
|--|------------------|
| Importa el cupo de consumos..... | 8.001 |
| Idem de la sal..... | 2.857'50 |
| Idem de alcoholes..... | 1.428'75 |
| Recargo municipal del 120 por 100 y el 100 por 100 sobre el cupo antiguo de vinos..... | 11.431'07 |
| TOTAL..... | 23.718'32 |

Monfero 4 de Octubre de 1906.—El Secretario, Juan García.—El Alcalde, Manuel Varela. S—1101

procesados José Ramón Aparicio Gómez, alias Chato, de veinte años de edad, hijo de Miguel y de Ramona, carpintero, natural y vecino de Enguera, y Teodoro García Canet, alias Masó, de diez y siete años, hijo de Vicente y de Mercedes, natural de Almoines, sin vecindad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de la práctica de cierta diligencia en el sumario que se instruye contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habidos.

Dada en Alceira á 16 de Octubre de 1906.—Enrique Lassala.—Por su mandato, Salustiano García. JO—10059

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Diego y Diego, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Tezanos, vecino de Sevilla, de cuarenta y ocho años, soltero, bracero, de estatura baja, ojos castaños, pelo canoso, rostro bueno, cejas negras, boca grande, nariz larga; viste pantalón y blusa azul, chaleco y americana de lana listada, camisa azul, boina idem y alpargatas blancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado por estar

decretada su prisión provisional en el sumario que se le sigue por hurto de una jumenta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca del Laureano Diego y Diego, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almedralejo á 16 de Octubre de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Pablo Sánchez Caldeón. JO—10060

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Valverde, vecino que fué de Málaga y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 17 de Octubre de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—10061

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. León A. Bentala, cuyas circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 18 de Octubre de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—10062

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa por viajar sin billete desde Caracuel á Pae. tollano en el tren, contra Manuel Jiménez López, de veinticinco años, jornalero, hijo de Tomás é Isabel; Antonio González Zúñiga, de diez y ocho años, ebanista, hijo de Juan y de Mariana; Antonio Ojeda Palomo, de diez y ocho años, pintor, hijo de José y Dolores, y Blas Sánchez Palomo, de diez y nueve años, panadero, hijo de Francisco y Juana, todos solteros, afincados al tereo, que dicen ser vecinos de Málaga y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquellos se personen en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á 19 de Octubre de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandato, José Angel Jiménez. JO—10063

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pon y Vilaplana, vecino que fué de Barcelona en la calle de Basca, núm. 34, tercero segunda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por robo de 85 pesetas de la casa de José Antonio Reñé Biosca, vecino de Poal, distrito municipal de Bellvis; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á la prisión preventiva de este partido á mi disposición.

Dada en Balaguer á 16 de Octubre de 1906.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandato de S. S., Mariano Frías. JO—10064

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Viñals Sanz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad diez y siete años, soltero, lampista, natural de esta ciudad é hijo de Silvestre y Antonia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 18 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—10065

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apa-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Juan García Taheño Calvo Rubio, Juez de instrucción de Albuñol y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez López, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio arriero y vecino de Albondón, cuyas señas personales son desconocidas, en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia de Granada y en la *GACETA DE MADRID* comparezca ante este Juzgado al efecto de serle notificado el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra él se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Bernardo Sánchez Carrillo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, poniendo en su caso en conocimiento de este Juzgado el lugar en que se encuentre aquél.

Dada en Albuñol á 18 de Octubre de 1906.—Juan G. Taheño.—Ignacio Oviedo. JO—10058

ALCIBIA

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los

reza inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores que en la noche del 9 al 10 del actual hurtaron una yegua pelo negro, pecaña, de once años, de un metro 50 centímetros de alzada, lucera, con un hierro en forma de corazón en el muslo derecho, y en la cadera izquierda la marca de la Sociedad aseguradora El Fénix Agrícola, del sitio denominado Los Cortijuelos, de este término, donde se encontraba pastando, en la propiedad del vecino de esta villa D. Alfonso Castro Blanco, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dichas caballerías, y en el caso de ser habida sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 15 de Octubre de 1906.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—10047

PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Serafin Ramón Egido, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural de Portalrubio, vecino de Tinajas, que va implorando la caridad pública, para que en término de diez días, á contar desde que aparezcan insertas en dichos periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye en este dicho Juzgado por el delito de hurto de trigo de la era de Bernardo Blanco, en la villa de Cañaveras: bajo apercibimiento si no se presenta de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Serafin Ramón Egido.

Dada en Priego á 13 de Octubre de 1906.—J. Emilio Fontela.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño. JO—9989

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción del partido de Puente del Arzobispo.

Por la presente se cita y llama á José Sanz Martín, cuyas señas se expresarán al final, natural de Alcañizo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una mula; apercibiéndole que si no compareciere en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido sujeto y á mi disposición.

Dada en Puente del Arzobispo á 16 de Octubre de 1906.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino.

Señas.

Buena estatura, pelo negro, todo afeitado, remellado de un ojo; viste pantalón blanco, chaqueta negra de entretiempos, sombrero hongo negro y botas blancas. JO—9990

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que en los últimos días del mes de Agosto próximo pasado se internaron en la finca denominada Foro ó Viña, sita en Villardonas, del término de Ribas del Sil, de la propiedad de José Blanco, de Freijo, y con ánimo de lucro, sustrajeron de aquella como unas cinco arrobas de uvas, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en sumario que se instruye por los hechos relacionados.

Igualmente se cita, llama y emplaza á las personas que de algún modo puedan dar razón de quién ó quiénes fuesen los autores de la indicada sustracción para que dentro del término mencionado concurran á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración á tenor de los puntualizados extremos.

Al propio tiempo se ruega y suplica á todas las Autoridades encarguen á sus subordinados la busca y rescate de las cinco arrobas de uvas antedichas, remesándolas caso de ser encontradas á este Juzgado, con expresión del sujeto ó sujetos en poder de quien fueren halladas.

Dado en Quiroga á 23 de Octubre de 1906.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., P. I., Baldomero G. Sendón. JO—10309

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á la que tiene dicho llamarse Lorenza García Parga, soltera, de veinticinco años, hija de Melitón y Josefa, natural de Orense, quincallera ambulante, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificada del auto de terminación de sumario y emplazada para ante la Audiencia de Santander, en causa que con otros se la sigue sobre sustracción de efectos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, é interesa de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la Lorenza García Parga á la cárcel de este partido, á mi disposición, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Reinosa á 17 de Octubre de 1906.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. JO—10048

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado: así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena.

Salamanca 12 de Octubre de 1906.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Alfredo Mancebo.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Plácido Guzmán de la Iglesia, natural y vecino de San Martín del Castañar, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, hijo de padres desconocidos, sabe leer y escribir, soltero, jornalero, tiene pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara oval, barba poca, color sano, y le falta un incisivo; viste boina azul, grande ésta por un extremo y cosida con hilo negro, blusa á cuadros claros con listas encarnadas, faja negra muy usada, pantalón de pana de color y á cuadros, remendado y muy usado, calcetines de listas azules y negras y alpargatas blancas abiertas. JO—9991

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ildelfonso López Mendoza, hijo de Miguel y Dolores, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Amargura, núm. 46, de treinta años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel y ser emplazado para ante la Audiencia de Cádiz, en el sumario que se le sigue por hurto de pan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer la busca de dicho individuo y su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, si fuere habido.

San Fernando 12 de Octubre de 1906.—Cándido Marina.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. JO—9992

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los padres, hermanos ó parientes más cercanos de un hombre desconocido que se suicidó el día 7 de Septiembre último en el sitio titulado Sotillo ó pradera que existe entre el puente de San Fernando y Puerta de Hierro, del término del Real Sitio del Pardo, y la carretera de la Coruña y el río de Manzanares, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado para recibirle declaración, ofreciéndoles el procedimiento, y manifestar los datos necesarios para la inscripción definitiva de la defunción en el Registro civil.

Dicho sujeto era de las señas y vestía las ropas siguientes: pelo castaño, bigote rubio, de treinta á treinta y cinco años de edad, de estatura un metro 600 milímetros, y vestía blusa blanca, chaqueta y chaleco oscuros de paño, pantalón negro, botas de lona nuevas color ceniza, sin camisa, camiseta á rayas encarnadas y blancas, pañuelo blanco con ramos pardos, al cuello; calzoncillos blancos con rayas azules y motas encarnadas, calcetines pardos, gorra oscura de visera; llevando consigo unas gafas, una cerillera de hoja de lata, un librito de papel de fumar marca El Oro, y un saco con unas alpargatas viejas, blancas, y un trapo como de limpiar brochas de pintar, siendo el revólver con que se suicidó de dos cañones y culata de madera pintada de negro.

Dado en San Lorenzo á 15 de Octubre de 1906.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—9993

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 434 del año 1906, por el delito de disparos y lesiones que sufren Antonio Meten Galán y José Peña Díez, cuyo hecho tuvo lugar el día 14 de Septiembre último en la villa de La Línea, se cita á un tal Lorenzo y al autor ó autores del disparo ó disparos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resulten, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 15 de Octubre de 1906.—Licenciado, José Bugella. JO—9994

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 255 del año 1906, por el delito de lesiones por mordeduras que sufre Esteban Villar Gallego, se cita á dicho lesionado Esteban Villar Gallego, natural de Villa Hermosa, de cincuenta y cuatro años, soltero, jornalero, y habita en La Línea, camino de la Atunara, barracas de Carmona, y sin instrucción, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido nuevamente por el Sr. Médico forense y ser asistido hasta la sanidad, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 18 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9995

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 407 del año 1906, por el delito de hurto de efectos de panadería, procedentes de la casa núm. 7 de la calle de Vistahermosa, en la villa de la Línea, se cita á José Salgado, José Carmona, Luis Rodríguez y á un tal Piride Gibraltar, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 15 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9996

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Picanull Ruiz, de veintisiete años de edad, hijo de Fernando y de Dolores, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, de estado casado, de profesión carpintero, con

instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 272 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 15 de Octubre de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10049

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por robo, se cita al Sr. Stmlech, Gerente de la Sociedad de minas de cinc de Meliás, para que dentro de los diez días siguientes á contar desde la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado, á fin de ofrecerle las acciones del procedimiento; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 15 de Octubre de 1906.—El actuario, Marcelino Villanueva. JO—9997

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Paya Salmerón, natural de Berjal, hijo de Enrique y de Isabel, de treinta y tres años de edad, casado con Isabel Marcos Sánchez, el cual es de estatura alta, pelo castaño, cara larga, bigote rubio, color natural, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio del expresado individuo, y habido que sea lo conduzan á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades debidas, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 15 de Octubre de 1906.—Cayetano Mesa. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—9998

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por un sólo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel López Salazar, de esta vecindad, cuesta del Rosario, núm. 6, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de veintidós años de edad, sin instrucción, de estatura baja, delgado, moreno, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz y boca regulares, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión por el Tribunal Superior en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares que tan pronto como sea habido ó tengan noticias del paradero del López Salazar procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1906.—Cayetano Mesa. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—10050

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Aliaga Lechea, natural de Zaragoza, hijo de N. y de Genoveva, de veintitrés años de edad, soltero, herrero, con instrucción, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Zaragoza y Huesca, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo en su caso á mi disposición, á la prisión de penas aflictivas, cuartel del Milagro, de esta capital, de donde se fugó el día 8 de los corrientes.

Dada en Tarragona á 14 de Octubre 1906.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés. JO—9999

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Miguel Aymerich Baró, alias Biel, de unos sesenta años de edad, hijo de José y María, casado, peón, sin instrucción, de mala conducta y con antecedentes penales, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva y correccional de esta ciudad, en méritos de causa que se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del expresado Miguel Aymerich Baró, de sesenta años de edad, casado, ignorándose su actual paradero.

Dada en Tarragona á 17 de Octubre de 1906.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S., Juan García. JO—10015

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al penado Gabriel González Vizcaino, causa núm. 299 de 1904, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de que ingrese en la cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del penado Gabriel González Vizcaino, hijo de Benito y Nicolasa, de veintisiete años, natural de Real, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 12 de Octubre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—10001

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Jacinto Fernando Julián Peña Sáinz, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar un requerimiento y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por resistencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Peña, hijo de Modesto y María, de veintiún años, natural de Carranza, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 15 de Octubre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—1056

VILLENÁ

D. Pascual Domenech Marín, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Ramírez Valverde, hijo de José y de María Fuensanta, de veinticuatro años de edad, casado, natural y vecino de Murcia, carnícero, y cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Alicante y Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, por montar en el tren sin billete; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena a 17 de Octubre de 1906.—Pascual Domenech Marín.—De su orden, Juan Blanes Goñi. JO—10057

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Raimundo Rodríguez Rodrigo, de veintiocho años de edad, hijo de Raimundo y de María, casado con Juliana Murga, de oficio jornalero, natural de Valcabado, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura del procesado Raimundo Rodríguez Rodrigo, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Zamora 17 de Octubre de 1906.—Ramón Valcarce.—Vicente de Medina. JO—10002

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Antonio Lozano Dema, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de León, por falta de incorporación a Cuerpo, Ildefonso García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, hijo de Francisco y María, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas y oficio se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en Alcalá de Henares, cuartel de Mendigorria, lugar en que se aloja el regimiento de Covadonga, núm. 40; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, ante este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Alcalá de Henares a 13 de Octubre de 1906.—Antonio Lozano. JO—4303

BARCELONA

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el soldado Julián Ferrando Benavent, por faltar a la concentración ordenada para las últimas maniobras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Julián Ferrando Benavent, hijo de Marcelino y de Mónica, natural de Chantada, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisito-

ria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, número 38, primero, segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Barcelona a 11 de Octubre de 1906.—Rafael Roselló. JG—4304

BILBAO

D. Simón Safón Pena, Comandante de Infantería y Juez instructor de la plaza de Bilbao y de la causa que se instruye por el delito de agresión a una pareja de la Guardia civil del puesto de Sopuerta, de esta provincia de Vizcaya.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los paisanos Julián Román García, de diez y siete de edad, soltero y natural de Pozuelo de Tabara (Zamora); los hermanos Antonio y Leopoldo González, de veinticuatro y veintiséis años respectivamente de edad, solteros y naturales de la provincia de Zamora; Gaspar Herrera, de treinta y cinco años, soltero, y Adrián Vega, ambos naturales de la provincia de Zamora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Zamora, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que en dicha causa le resultan; en la inteligencia de que si no lo verifican les pararán los perjuicios a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos los conduzcan presos, con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición.

Bilbao 17 de Octubre de 1906.—Simón Safón. JG—4306

CORUÑA

D. Manuel Patiño Iglesias, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1904 Celestino Coteló Veiga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta, hijo de Manuel y de Juana, natural de Puenteceso, provincia de la Coruña, de veinticuatro años, de un metro 570 milímetros de estatura, soltero, de oficio ladrador, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, cuartel de Alfonso XII, para responder a los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado, con las seguridades debidas, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Octubre de 1906.—Manuel Patiño. JG—4305

LAS PALMAS

D. Gustavo de Bascarán Reyna, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Juan Santana Rodríguez por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural y vecino de la ciudad de Telde, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, sin que consten otros antecedentes ni sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el citado procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 4 de Octubre de 1906.—Gustavo de Bascarán.—Ante mí, el sargento Secretario, Juan Silvera. JG—4318

LÉRIDA

D. Braulio Sanz Alvaro, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y del presente expediente, seguido contra el cabo de este regimiento Miguel Casasús Allué por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo Miguel Casasús Allué, natural de Sangarrén, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Huesca, provincia de ídem, hijo de José y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio barbero, su estado soltero, de estatura un metro 635 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares picado de viruelas y una lupia en el párpado del ojo izquierdo; sentó plaza como voluntario en este regimiento en clase de soldado, por el tiempo de cuatro años, para que en el preciso término de un mes (treinta días) contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Huesca, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo Principal de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan ó puedan resultarle en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las más activas pesquisas en busca del encartado, conduciéndole preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, caso de ser habido ó presentado.

Dada en Lérida a 14 de Octubre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Braulio Sanz. JG—4319

D. Braulio Sanz Alvaro, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y del presente expediente, seguido contra el soldado de este regimiento Domingo Miranda Riazuelo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Domingo Miranda Riazuelo, natural de Ibor de Barbastro, vecindado en ídem, provincia de Huesca, é hijo de Antonio y de Francisca, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro

645 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular; color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; fué afiliado como soldado prófugo en el reemplazo de 1903, para que en el preciso término de un mes (treinta días), contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Lérida y Huesca, comparezca ante este Juzgado, sito en el Castillo Principal, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan ó puedan resultarle en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas pesquisas en busca del encartado, conduciéndolo preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, caso de ser habido ó presentado.

Dada en Lérida a 14 de Octubre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Braulio Sanz. JG—4320

LOGROÑO

D. Basilio Agustín Tosantos, primer Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Domingo Juanicorena Sagardía por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Domingo Juanicorena Sagardía, natural de Jubieta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de María, soltero, de oficio zapatero, vecindado en Pamplona, nació el día 16 de Febrero del año de 1881, de estatura un metro 557 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye; teniendo entendido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Juanicorena Sagardía, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 14 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Basilio Agustín. JG—4309

MADRID

D. José Payá y Vidal, Comandante del regimiento Infantería Saboya, núm. 6, y Juez instructor de la causa que se instruye contra desconocido ó desconocidos por haber hurtado al soldado de este regimiento Bonifacio Alonso siete pesetas, que tenía en su poder en su compañía la noche del 1.º de Junio de 1906.

Hago saber que en la causa citada he acordado, por disposición de la Autoridad judicial, llamar por edictos, publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, al autor ó autores del hecho arriba expresado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de ambas requisitorias, se presenten ante este Juzgado, sito cuartel de Reina Cristina, y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a las Autoridades civiles y militares exhorto y requiero para que caso de hallar al autor ó autores expresados verifiquen la detención y presentación ante este Juzgado de instrucción.

Dada en Madrid a 11 de Octubre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Payá.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Antonio González Ruiz. JG—4301

D. Emilio Serrano Jiménez, Capitán del regimiento de Húsares de Pavia y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Victoriano Vidales y Vidales por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Quintanilla (León), y vecindado en el mismo, hijo de Andrés y de Catalina, de veintidós años de edad, de oficio labrador, con instrucción, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire marcial, su producción buena y de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 12 de Octubre de 1906.—Emilio Serrano. JG—4302

D. Manuel Cortés Pujadas, primer Teniente del regimiento de Húsares de Pavia y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado José Castro Salas por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Sorbilán (Granada), hijo de N. y de María, de veinticinco años de edad, de oficio verdulero, sin instrucción, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 11 de Octubre de 1906.—Manuel Cortés. JG—4306

MAHÓN

D. José Fábregas Targa, Comandante de Infantería y Juez permanente de causas del Gobierno militar de Menorca.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo, por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Baleares, según lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1857 y Reglamento dictado para su ejecución, del hecho de salvar la vida á dos niñas que se estaban ahogando en el puerto de Mahón el día 29 de Junio del corriente año por el artillero de la quinta batería de las tropas de Artillería de la Comandancia de Menorca Jesús Quijada Garrido, con arreglo al art. 5.º del mencionado Reglamento, se hace público en los periódicos oficiales para que las personas que deseen puedan presentarse en el término de treinta días, contados desde la publicación, á este Juzgado, residente en el Gobierno militar de Mahón, á declarar, tanto en pro como en contra, para el mayor esclarecimiento y exactitud de los hechos.

Mahón 13 de Octubre de 1906.—El Comandante, Juez, José Fábregas. JG—4321

MELILLA

D. Enrique García Cuevas, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado de primera clase Juan Boufill Sit por el delito de desertación al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Boufill Sit, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Barcelona, aveindado en ídem, cuarto Cuerpo de Ejército, nació en 24 de Junio de 1879, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 505 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el cuartel de San Fernando en Melilla; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 17 de Octubre de 1906.—Enrique García Cuevas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ceferino Herrero. JG—4322

D. Enrique García Cuevas, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al corneta Máximo Pérez Nancleares por el delito de desertación al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Máximo Pérez Nancleares, hijo de Eusebio y de Matea, natural de Vitoria, aveindado en ídem, sexto Cuerpo de Ejército, nació en 20 de Octubre de 1883, de oficio guarnicionero, su estado soltero, estatura un metro 435 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, frente espaciosa, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vitoria*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el cuartel de San Fernando en Melilla; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 17 de Octubre de 1906.—Enrique García Cuevas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ceferino Blanco. JG—4323

SAN ROQUE

D. José Gómez Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado del mismo Basilio Sotelo Romero por el delito de desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Villalba de Alcor (Huelva), hijo de Ignacio y Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 575 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por el delito de desertación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en San Roque á 13 de Octubre de 1906.—José Gómez Fernández. JG—4328

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán de Ingenieros, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Pablo Bilbao Cenarrebaitia, por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Midea, provincia de Vizcaya, hijo de José y de María, soltero, de oficio barrenador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertación; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado solda-

do, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 13 de Octubre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—4307

D. Andrés Silva y Cabero, primer Teniente, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, Severiano León Brabo, por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Severiano León Brabo, natural de Baños de Cerrato, provincia de Palencia, hijo de Mariano León y de Bernardina Brabo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ajustador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos negros, cejas negras, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Vizcaya*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Severiano León Brabo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 16 de Octubre de 1906.—Andrés Silva. JG—4327

SANTANDER

D. Salvador Fernández Rodríguez de Arellano, primer Teniente del regimiento Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Francisco Teijeira Pérez, perteneciente á este regimiento.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta Francisco Teijeira Pérez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Barranca de Páramos, parroquia de ídem y Ayuntamiento de la Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, nació en 13 de Octubre de 1884, no citando más datos por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene la residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye al mismo; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á Santander, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 15 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Salvador Fernández. JG—4314

SANTOÑA

D. Fernando Moreno López de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por la falta de haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización se sigue al cabo de la tercera compañía del tercer batallón de este regimiento Nicolás Herreros Ulivarria.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido cabo Nicolás Herreros Ulivarria, natural de Ajamil de Cameros, provincia de Logroño, hijo de Nicolás y de Dolores, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio comerciante y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Sur de esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del ya citado Nicolás Herreros Ulivarria, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 24 de Septiembre de 1906.—Fernando Moreno. JG—4311

D. Eduardo Barrón Martín, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente incoado por haber cambiado de residencia sin la debida autorización al soldado de este Cuerpo Francisco Urrutia Zabala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Urrutia Zabala, hijo de Bautista y de Bernarda, natural de Saldino, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, de veintisiete años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 690 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente airosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Sur á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido soldado, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado con urgencia, y quede detenido á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 13 de Octubre de 1906.—Eduardo Barrón. JG—4308

D. Fernando Moreno López de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la primera compañía del tercer batallón de este regimiento Serafin Calvo Barruso por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado Serafin Calvo Barruso, natural de Bañares, provincia de Lo-

groño, hijo de Julián y de Toribia, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, de un metro 567 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, sin barba, boca regular, color sano, frente despejada y aire marcial, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el cuartel del Sur de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya citado Serafin Calvo Barruso, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 25 de Septiembre de 1906.—Fernando Moreno. JG—4313

D. Fernando Moreno López de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que se sigue contra el cabo de la cuarta compañía del tercer batallón de este regimiento Tomás Manzano Pinedo por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Tomás Manzano Pinedo, natural de Zarratón, provincia de Logroño, hijo de Andrés y de Leona, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero y de un metro 614 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca ante mí en el cuartel del Sur, de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 9 de Octubre de 1906.—Fernando Moreno. JG—4310

D. Fernando Moreno López de Lara, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 42, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la tercera compañía del tercer batallón de este regimiento Maximino Domínguez Ibáñez por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado Maximino Domínguez Ibáñez, natural de Anguiano, provincia de Logroño, hijo de Manuel y de Francisca, de veinticinco años de edad, de oficio bracero, soltero, de un metro 160 milímetros de estatura y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde el en que se publique la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca ante mí en el cuartel del Sur, de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya citado Maximino Domínguez Ibáñez, y en caso de ser habido lo remitarán á esta plaza, con las seguridades debidas y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 12 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Moreno. JG—4312

D. Francisco de Egaña y O'Lawlor, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por haberse ausentado sin autorización del pueblo en que fijó su residencia se instruye al soldado del mismo regimiento José Nieto Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Nieto Rodríguez, hijo de Manuel y de Engracia, natural de Hermisende, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y estatura un metro 505 milímetros, sin señas personales, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Zamora* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, en Santoña, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 13 de Octubre de 1906.—Francisco de Egaña. JG—4329

D. Miguel Burgués Ganuza, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido al soldado Tiburcio Moreno Sáenz por haber cambiado sin la debida autorización del punto que fijó su residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Tiburcio Moreno Sáenz, hijo de Casimiro y de Bruna, de oficio lanero, de veinticinco años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santoña, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á 17 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Burgués. JG—4330

TARIFA

D. Fernando Lazo Sánchez, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del batallón Cazadores de Segorbe, número 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de corneta de este Cuerpo José Calero López, hijo de Ricardo y de Carmen, natural de Granada, distrito militar de Andalucía, de

oficio del comercio, de diez y seis años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de un metro 540 milímetros de estatura, a quien de orden superior sigo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo a dicho José Calero López para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de los Guzmanes de esta ciudad, a fin de responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido Castillo de los Guzmanes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada.

Tarifa 9 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Lazo.—El sargento, Secretario, Juan Vela Suárez. JG—4324

Jurisdicción de Marina.
BARCELONA

D. Manuel Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada, perteneciente a la dotación del crucero Carlos V, y Juez instructor nombrado para instruir la correspondiente causa por el delito de deserción al soldado de Infantería de Marina Antonio Roa Negrete.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Antonio Roa Negrete, perteneciente a la guarnición de este buque, desertado en Marsella (Francia) el día 24 de Septiembre del corriente año; fué quinto por el cupo del pueblo de Viñuelas, zona militar de Málaga, en 3 de Marzo de 1905; siendo natural de Viñuelas (Málaga), de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio del campo, hijo de Fernando y Juana, su estatura un metro 569 milímetros; sus señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba saliente, color moreno y frente despejada.

Por tanto, se presentará en este Juzgado de instrucción en el término de treinta días, a partir de su publicación en los periódicos oficiales, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta Escuadra instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de instrucción con las seguridades convenientes.

Dado en Barcelona, a bordo del crucero Carlos V, a 11 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Manuel Fernández Piña.—Por mandato de S. S., Eduardo Deco. JM—1033

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los individuos que a continuación se relacionan para que sin pérdida de tiempo comparezcan en este Juzgado a fin de cumplir las penas que les han sido impuestas en causa por delito de contrabando; pues de no verificarlo en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca de los citados individuos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades debidas, a mi disposición, en el referido Juzgado.

Dada en el Arsenal de la Carraca a 11 de Octubre de 1906.— José González.

Individuos de referencia.

Antonio Bendala Pérez, natural de Cartaya, hijo de Antonio y Concepción, estado casado, oficio marinero, edad veintitrés años.

Pedro González Ramblada, natural de Cartaya, hijo de Antonio e Isabel, estado casado, oficio marinero, edad veintitrés años.

Francisco Pérez Boneso, natural de Cartaya, hijo de Francisco y Francisca, estado soltero, oficio marinero, edad diez y nueve años.

Francisco Pérez Rodríguez, natural de Cartaya, estado soltero, hijo de Francisco y Juana, de oficio marinero, edad veinte años.

Marcos Campos Castillo, hijo de Manuel y Catalina, natural de Cartaya, estado casado, oficio marinero, edad cuarenta años.

Jerónimo Pérez Bendala, hijo de Juan y Dolores, natural de Cartaya, estado casado, oficio marinero, edad cuarenta y cuatro años. JM—1032

MOTRIL

D. Ramón Cano y Puente, Teniente de navío de primera de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Motril.

Hago saber que habiendo sido encontrada en La Herradura de Almuñécar una balsa de madera de tres metros de largo y dos metros ochenta centímetros de ancho por el patrón de la barca de pesca Antonia, Jaime Garcíolo Daza, se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los que se consideren dueños, al objeto de que se presenten en esta Ayudantía a deducir su derecho en el término de treinta días, a contar desde el de la fecha.

Motril 13 de Octubre de 1906.—Ramón Cano. JM—1029

SADA

D. Manuel Morgado y Pita da Veiga, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Sada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por el término de noventa días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que tenga lugar la inserción del mismo, a los inscritos de este trozo Manuel Rodríguez Vázquez, hijo de José y María, de Probaos (Tesura) y vecino de Morujo (Bergondo), folio 12/904; Francisco Luciano Gómez Bouza, de Antonio y Francisca, de Sada, folio 13/904; Vicente José Sabin Dopico, de Gaspar y María Juana, de Viñas (Paderne), folio 60/904; Jesús Vilar López, de Ventura y Manuela, de Anido (Castro), folio 57/904; Juan Antonio Varela Lendoiro, de José y Lucía, de Bergondo, folio 76/904; Manuel Cobián Meilán, de José y Josefa, de Babio (Bergondo), folio 45/904; Joaquín Pau García, de Lucas y Antonia, de Herto (Abegondo), folio 9/904; Benito Mallo Calvo, de Benito y Josefa, de Lubre (Bergondo), folio 22/904; Gabriel Hermida González, de José y Antonia, de Souto (Paderne), folio 81/904; Francisco Paudelo Uzal, de José y Dolores, de Carnedo (Sada), folio 80/904; Luis María Martínez Martínez, de José y Francisca, de Sada, folio 79/904; Nicolás Moreira Cagiao, de Tomás y María, de Viñas (Paderne), folio 82/904; José Antonio Meilán Abruñedo, de Antonio y Rosa, de Lebre (Bergondo), folio 61/904; Jesús Gregorio José Pérez Dopico, de Vicente y Carmen, de Souto (Paderne), folio 86/904; Antonio María Guillermo Bouza Tenreiro, de Juan y Rosa, de Perbes (Castro), folio 93/904; Juan José Casás, de incógnito y Josefa, de Boebre (Puentedeume), folio 103/904; Rogelio Paz Bayolo, de José y María, de Redes (Ares), folio 11/904; José Francisco González Babio, de Cayetano y Dolores, de Osedo (Sala), folio 94/904; Manuel Pérez Souto, de Francisco y Celia, de Betanzos, folio 38/904; José Mosquera Casal, de Benito y María, de Vijog (Bergondo), folio 8/904; José María Pérez Martínez, de Manuel y María, de Bergondo, folio 22/904, y Juan Antonio Diz Ramos, de Francisco y Manuela, de Viñas (Paderne), folio 48/904, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presenten en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata a sus residencias, a fin de ingresar en el servicio de la Armada; prevenidos que de no presentarse en el improrrogable plazo que se les señala serán declarados prófugos, a tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina vigente.

Dado en Sada a 4 de Octubre de 1906.—Manuel Morgado. JM—1025

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1906.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros | TERMÓMETRO | | Humedad absoluta | Humedad relativa | DIRECCIÓN y fuerza del viento | ESTADO del cielo | |
|---------------------|--|------------|----------|------------------|------------------|-------------------------------|------------------|-------------|
| | | Seco. | Humedad. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 707.99 | 8.0 | 6.4 | 6.3 | 80 | NE..... | Brisa..... | Nuboso. |
| 6 de la mañana..... | 707.75 | 2.8 | 2.6 | 5.4 | 97 | N..... | Calma..... | Despejado. |
| 9 de la mañana..... | 708.71 | 8.9 | 7.6 | 7.2 | 84 | E..... | Brisa..... | Idem. |
| 12 del día..... | 707.91 | 16.5 | 11.5 | 7.6 | 54 | SE..... | Idem ligera. | Nuboso. |
| 3 de la tarde..... | 706.71 | 15.7 | 10.0 | 6.3 | 47 | W..... | Brisa..... | Cubierto. |
| 6 de la tarde..... | 706.93 | 12.0 | 9.1 | 7.2 | 68 | WSW..... | Calma..... | Idem. |
| 9 de la noche..... | 707.51 | 9.2 | 7.4 | 6.8 | 78 | NE..... | Brisa..... | May nuboso. |

| | | | |
|---|------|---|----------|
| Temperatura máxima del aire a la sombra..... | 18.3 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 215.5 |
| Idem mínima..... | 2.3 | Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... | 2.00 |
| Diferencia..... | 16.0 | Altura ídem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche..... | 0.51 |
| Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..... | 23.6 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | » |
| Idem ídem dentro de una esfera de cristal..... | 50.7 | Sol completamente despejado..... | 4 h 30 m |
| Diferencia..... | 27.1 | Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | 1 h 50 m |
| Temperatura máxima a cielo despejado, frente a la tierra vegetal ó laborable..... | 30.7 | Total de insolation durante el día..... | 6 h 20 m |
| Idem mínima ídem..... | 0.6 | | |
| Diferencia..... | 30.1 | | |

BANCO DE ESPAÑA

| SITUACIÓN | | | SITUACIÓN | |
|---|------------------|----------------|---------------------|------------------|
| ACTIVO | 27 Octubre 1906. | | 20 de Octubre 1906. | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Oro en Caja..... | 15.664.167'83 | 15.530.029'58 | 382.880.322'56 | 382.730.562'86 |
| Del Tesoro..... | 367.216.154'73 | 367.200.533'28 | | |
| Del Banco..... | | | | |
| Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero: | | | | |
| Del Tesoro..... | 31.394.435'85 | 32.648.479'78 | 78.293.899'20 | 80.189.615'25 |
| Del Banco..... | 46.899.463'35 | 47.541.135'47 | | |
| Plata..... | | | 606.433.572'56 | 604.708.802'54 |
| Bronce por cuenta de la Hacienda..... | | | 4.812.733'32 | 4.810.287'49 |
| Efectos a cobrar en el día..... | | | 2.306.967'95 | 2.621.111'78 |
| Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891..... | | | 150.000.000 | 150.000.000 |
| Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899..... | | | 350.000.000 | 350.000.000 |
| Descuentos..... | | | 274.796.533'45 | 277.245.448'96 |
| Pólizas de cuentas de crédito..... | 292.825.554'90 | 291.021.304'90 | 208.000.750'57 | 207.569.346'76 |
| Créditos disponibles..... | 84.824.804'33 | 83.451.958'14 | | |
| Pólizas de créditos con garantía..... | 195.922.422'38 | 195.491.935'38 | 96.936.580'29 | 95.357.242'06 |
| Créditos disponibles..... | 98.985.842'09 | 100.134.693'32 | | |
| Pagarés de préstamos con garantía..... | | | 8.074.511'85 | 7.888.901'85 |
| Otros efectos en Cartera..... | | | 2.152.152'19 | 2.075.277'17 |
| Corresponsales en el Reino..... | | | 17.264.479'43 | 16.116.890'24 |
| Deuda perpetua interior al 4 por 100..... | | | 344.468.953'26 | 344.468.953'26 |
| Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | | | 10.500.000 | 10.500.000 |
| Bienes inmuebles..... | | | 13.419.691'75 | 13.374.463'75 |
| Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100..... | | | 456.853'53 | 386.353'53 |
| Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro..... | | | 488.094'30 | » |
| Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906..... | | | 19.854'24 | 18.971'74 |
| | | | 2.551.305.950'45 | 2.550.062.229'24 |

| PASIVO | 27 Octubre 1906. | | 20 de Octubre 1906. | |
|---|------------------|----------------|---------------------|------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Capital del Banco..... | 150.000.000 | 150.000.000 | | |
| Fondo de reserva..... | 20.000.000 | 20.000.000 | | |
| Billetes en circulación..... | 1.560.964.725 | 1.562.557.900 | | |
| Cuentas corrientes..... | 500.165.624'38 | 497.175.571'38 | | |
| Cuentas corrientes en oro..... | 388.993'83 | 364.176'30 | | |
| Depósitos en efectivo..... | 23.324.478'71 | 23.547.581'82 | | |
| Su cuenta corriente de efectivo..... | 88.356.243'07 | 84.105.098'64 | | |
| Por pago de intereses de Deuda perpetua interior..... | 12.934.533'22 | 15.371.282'51 | | |
| Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas..... | 231.695'84 | 231.695'84 | | |
| Tesoro público..... | | | | |
| Por pago de Deuda exterior en oro..... | 3.384.063'81 | 4.561.908'99 | | |
| Por ingresos de Aduanas en oro..... | 44.162.634'17 | 43.474.459'34 | | |
| Por operaciones en el extranjero en oro..... | » | 142.141'03 | | |
| Por suscripción a metálico en Deuda amortizable..... | 429.554'43 | 429.554'43 | | |
| Reservas de contribuciones..... | | | | |
| Para pago de la Deuda perpetua interior..... | 4.768.983'15 | 3.775.045'47 | | |
| Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100..... | 18.995.826'39 | 18.995.826'39 | | |
| Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar..... | 38.243.070'84 | 39.024.270'98 | | |
| Ganancias y pérdidas..... | 19.322.546'28 | 18.973.091'38 | | |
| Realizadas..... | 580.438'61 | 425.881'95 | | |
| No realizadas..... | 65.052.538'72 | 66.905.742'79 | | |
| Diversas cuentas..... | | | | |
| | | | 2.551.305.950'45 | 2.550.062.229'24 |

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, F. Merino.

PARTE NO OFICIAL

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA
Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías - GRAU y BUFI, S. en G. Campo Sagrado, 24-Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE
PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.
Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Reuniones anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOECHES

LA MARGARITA
Como purgante, depurativa, antiseptica y suavisante, no tiene rival el agua de Loecher.
Establecimiento de baños de la misma agua en Loecher.
Deposito: JARDINES, 10.—MADRID

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.
De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

HIPOFOSOL CURA

ANEMIA
CLOROSIS
INAPETENCIA

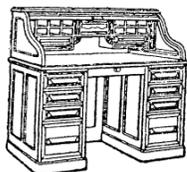
LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS



MUEBLES

NOVEDADES PARA ESCRITORIOS

Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

IMPRENTA

DE LA

COMPañIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 24, principal derecho.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.



Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopetas, cargada para revólver), cápsulas flobes para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero Delegado y Jefe de las oficinas, Vía de San Jerónimo, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota: Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PINADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PÍDANSE CATALOGOS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

AFARTADO DE CORREOS 115. Telégrafos WENZEL
SUCCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



SANTOS DEL DÍA

Santos Narciso y Maximiliano, obispos.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—La mentira piadosa.
A las 4 y 1/2.—Función á beneficio del Centro Castellano.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Las hormigas.—El marido pintado.—El crimen de la calle de Leganitos (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 7.—¡Que se va á cerrar!—La leyenda del monje.—Orden del rey.—¡Que se va á cerrar!

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. Los chorros del oro y El género infimo.—El iluso Cañizares.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—El diablo verde y cinematógrafo.—Los mosqueteros.—M'haceis de reir, Don Gonzalo.—La casa de socorro y M. Bertin.

CÓMICO.—A las 7.—El aire.—A los piés de usted y cinematógrafo.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.